Value Consultores

Modificaciones tributarias 2022.

El 4 de febrero se publicó en el Diario Oficial la ley 21.420 que reduce o elimina ciertas exenciones tributarias, con la finalidad de financiar la Pensión Garantizada Universal.

Principalmente entre otras contempla las siguientes medidas:

Mercado de capitales:

Modifica artículo 107 de la ley de impuestos a la renta: A partir de la entrada en vigencia de la ley, se gravará el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos con presencia bursátil, con un impuesto único del 10%, comenzando dentro de 6 meses desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la ley. Este nuevo impuesto no afecta a inversionistas institucionales.

Viviendas Económicas:

Se modifica el DFL2. El decreto mencionado, establece una exención para las rentas de arrendamiento, las cuales tenían un límite de 2 viviendas por persona, con excepción de aquellas adquiridas con anterioridad al 2010, las que no estaban sujetas a dicho limite.
Ahora, se limitan los beneficios **hasta un máximo de 2 viviendas por persona, independiente de su fecha de adquisición.**
Esta norma entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Se elimina exención de impuestos para personas naturales por rentas de DFL 2.

Renta en venta de acciones con presencia bursátil se afecta con impuesto único de 10% a nivel personal

Eliminación del Crédito IVA en la construcción.

Servicios Profesionales se afectan con IVA.

Prestaciones de servicios profesionales (IVA):

Actualmente los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías no se encuentran gravados con IVA, por no estar dentro de los numerales N°3 y 4 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Sin embargo, la Ley eliminó la referencia del artículo 20, por lo que aplicando la regla general, **todos los servicios se encontrarán afectos con IVA**, salvo las exenciones explicitas contenidas en la ley (educación, transporte y salud).

Sin perjuicio de lo anterior, se mantendrá la exención de IVA a los servicios prestados por personas naturales y por sociedad de profesionales, estas últimas aun cuando hayan optado por declarar renta según las normas de primera categoría.

Eliminación del Crédito IVA en la construcción:

Las empresas constructoras tienen derecho a deducir del monto de sus pagos provisionales mensuales el 65% del débito IVA generado en la venta de bienes inmuebles con fines habitacionales. Este beneficio tendrá una reducción gradual:

A partir del 1 de enero de 2023, será un 32.5%
A partir de 1 de enero de 2025, se elimina

Impuestos a la herencia:

Se elimina el beneficio tributario respecto a que los contratos de seguros de vida. Actualmente los ingresos percibidos por contratos de seguro de vida son considerados como ingresos no constitutivos de renta, por lo que tampoco se gravan con el impuesto a las Herencias y Donaciones.

Con la promulgación de la ley, se establece que dichos ingresos quedan afectos al Impuesto a las Herencias y Donaciones, solo para contratos de seguros de vida celebrados después de la publicación de la ley.

Leasing financiero y tributario:

El leasing financiero tributariamente se trataba como un arriendo con opción de compra, siendo que para efectos financieros es un financiamiento para la adquisición de un activo.
Lo anterior, tiene como consecuencia que actualmente el adquirente del bien contablemente registra un activo, pero tributariamente las cuotas pagadas se consideran gasto por arriendo.

Con la modificación en comento se elimina la diferencia entre el tratamiento contable y tributario, reconociendo el registro financiero, debiendo de esa forma, depreciar el bien para efectos tributarios (entre otros efectos).

Crédito por compras de activo fijo:

Se elimina el crédito de 4% por inversiones en activos fijos (artículo 33 bis de la LIR), respecto de empresas con ventas anuales sobre 100.000 UF (grandes empresas).

Aumento impuesto territorial (viviendas):

Se elevará la tasa marginal que aplica para el tramo superior de avalúos fiscales (sobre 1.510 unidades tributarias anuales, 1.000 millones de pesos aproximadamente) aumentando de 0.275 a 0.425%.

Sobretasa a bienes de lujo:

Se establecerá un nuevo impuesto anual del 2% sobre el precio corriente en plaza a ciertos bienes ubicados dentro del territorio nacional al 31 de diciembre de cada año.
Este impuesto se aplicará a Helicópteros, Yates, aviones tripulados, automóviles, station wagons y vehículos similares que supongan un valor igual o mayor que 40 millones aproximadamente para el caso de los vehículos y de 80 millones para los otros bienes.
El impuesto anterior, no aplica a propiedades del Fisco y municipalidades, ni tampoco a empresas que desarrollen determinadas actividades.

Plazos y entrada en vigencia de los cambios establecidos:

Los cambios mencionados en los distintos cuerpos normativos tienen aplicación diferida y no comienzan necesariamente su aplicación con la promulgación de la Ley.

Como podemos apreciar, los cambios tributarios suman y siguen, por lo que planificar inversiones la variable tributaria cobra especial relevancia ya que, una mala definición puede afectar significativamente la rentabilidad esperada. Por ejemplo, la afectación con IVA de los servicios profesionales puede implicar para muchas empresas una reducción de costos, dado que hoy el IVA es irrecuperable, formando parte del costo de las operaciones. Tal sería el caso de arrendar una oficina afecta a IVA, ya que a partir del 01 de enero de 2023 si sus clientes son afectos, la empresa de servicios podrá traspasar el alza que implique el IVA e imputar el crédito que origina el arriendo; similar situación se dará con el IVA de plataformas electrónicas.

Lo que sí es un hecho que estas no serán las últimas modificaciones que veremos en el corto plazo, por lo que es un deber de todos mantenerse permanentemente actualizados.

CONTACTOS

María-Ignacia Barría	**mbarria@valueconsultores.cl**
Diego Pinto Bravo	**dpinto@valueconsultores.cl**
Günther Goecke	**ggoecke@valueconsultores.cl**

www.valueconsultores.cl

232207061 – 232207062

Del Inca 4446 of. 701 Las Condes